



RADICADO:
2023CS013766-1
FECHA: 2023-04-11
2023PQR00006736

Pitalito Huila, Abril 11 de 2023

Señor(a)
Malorill Dayana Coy Pineda
Neiva / Huila

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Cordial saludo:

En respuesta a la petición con radicado 2023PQR00006736, comedidamente damos respuesta bajo las siguientes consideraciones:

Como primera medida, es necesario aclarar que los procesos de determinación de los tributos Municipales son enmarcados dentro de los deberes y obligaciones de los contribuyentes, para lo cual es obligación presentar las declaraciones de Industria y comercio por las vigencias en que estuvo en funcionamiento el establecimiento comercial, para su caso en concreto, se evidencia que inició actividad en el año 2019, y sólo presentó su declaración para la vigencia 2021, tal como lo establece el artículo 612 del Acuerdo 044 de 2021, así:

"ARTÍCULO 612. DECLARACIONES TRIBUTARIAS Los contribuyentes de los tributos Municipales, deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales corresponderán al periodo o ejercicio que se señala:

1. Declaración anual del impuesto predial unificado, en los casos prescritos en este Acuerdo.
2. Declaración anual del impuesto de industria y comercio y complementarios.
3. Declaración mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio
4. Declaración mensual de responsables y contribuyentes de alumbrado público.
5. Declaración mensual de la Sobretasa a la gasolina motor y al ACPM.
6. Declaración unificada del Impuesto de Espectáculos Públicos.

PARÁGRAFO. En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un periodo, la declaración se

Proyectó: DANIELA SANCHEZ VILLEGAS, Judicante

Revisado por: ELCY PERDOMO MORENO,	Aprobado por: ELCY PERDOMO MORENO
Cargo: Técnico Administrativo, CAMPO_CARGO_REVISO	Cargo: Técnico Administrativo



presentará por la fracción del respectivo periodo."

Es así, que tiene la obligación de cumplir con la formalidad de la presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio por la fracción de la vigencia 2019,2020,2022 y 2023 la cual puede presentar en la oficina de Atención al Contribuyente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, ubicada en la Cra 3 No 4 78 primer piso del Edificio Municipal "La chapolera" o al correo electrónico atencionalciudadano@alcaldiapitalito.gov.co o también puede utilizar los medios electrónicos dispuestos en la página web institucional www.alcaldiapitalito.gov.co - tramites y servicios - impuesto de industria y comercio.

Cabe aclarar, que las declaraciones al presentarse de forma extemporánea, presentan una sanción por extemporaneidad, el cual debe ser liquidada en el formulario de industria y comercio, tal como lo dispone el artículo 665 del Acuerdo 044 de 2021, Estatuto Tributario Municipal, así:

"ARTÍCULO 665. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTES DEL EMPLAZAMIENTO O AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA. Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes de que se profiera emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo y/o Retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y/o retención según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será de medio (1/2) salario mínimo diario vigente al momento de presentar la declaración.

Los obligados a declarar Sobretasa a la gasolina motor y al ACPM, y Retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria, deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad contenida en el Artículo 641 del Estatuto Tributario Nacional.

La sanción de que trata el presente artículo se aplicara sin perjuicio de los intereses que se originen por el incumplimiento en el pago del impuesto y/o las Retenciones a cargo del contribuyente o declarante."

En consecuencia, me permito manifestar que para la cancelación de la matrícula en el sistema de Información de la Secretaría de Hacienda, debe reportarse por medio escrito y adjuntar como anexo el certificado de cancelación en cámara de comercio, el cual debe

Proyectó: DANIELA SANCHEZ VILLEGAS, Judicante

Revisado por: ELCY PERDOMO MORENO,	Aprobado por: ELCY PERDOMO MORENO
Cargo: Técnico Administrativo, CAMPO_CARGO_REVISO	Cargo: Técnico Administrativo



radicarse en la ventanilla única ubicada en la Cra 3 No 4 78 segundo piso del Edificio Administrativo Municipal "La Chapolera" de lunes a jueves de 07:30 a 12:00 y de 02:00 pm a 05:00 pm y los viernes 07:30 a 12:00 y de 02:00 pm a 04:00 pm.

De igual forma, se resalta que para efectuar la cancelación debe estar a paz y salvo con el impuesto de industria y comercio.

Sin otro en particular,

Atentamente,

ELCY PERDOMO MORENO
Técnico Administrativo

Proyectó: DANIELA SANCHEZ VILLEGAS, Judicante

Revisado por: ELCY PERDOMO MORENO,	Aprobado por: ELCY PERDOMO MORENO
Cargo: Técnico Administrativo, CAMPO_CARGO_REVISO	Cargo: Técnico Administrativo